

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00346-00
Demandante	Claudia Patricia Restrepo Rodríguez en representación de J.M.V.R y T.V.R.
Demandado	Paulo Andrés Vásquez Salazar
Auto No.	326

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que estando dentro del término de traslado de la demanda establecido en el artículo establecido en el artículo 391 del C.G.P., la parte demandada procedió a través de su apoderado judicial a realizar la contestación de la demanda, se procederá a tenerla por contestada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 372- 373 (392) del C.G.P., sin embargo, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda en el entendido que se conceda el permiso de salida del país de los menores J.M.V.R y T.V.R. de forma definitiva y que la parte demandante en los diferentes escritos que obran en el expediente ha indicado que la pretensión de salida del país de los citados menores no es para que dicho permiso de salida sea en forma definitiva, se instará a ambos extremos de la litis para que a través de sus apoderados judiciales evalúen la posibilidad de un acercamiento y la elaboración de un posible acuerdo de manera que sean las mismas partes y no la judicatura quienes diriman las diferencias presentadas, y en consecuencia, se les requerirá para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten si han llegado a algún acuerdo y procedan a aportarlo, de forma en que se pueda proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem.

Recordando entonces que el permiso de salida del país, no sería permanente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor PAULO ANDRÉS VASQUEZ SALAZAR a través de apoderado judicial, por las razones de la parte considerativa.

SEGUNDO: INSTAR a las partes litis para que a través de sus apoderados judiciales evalúen la posibilidad de un acercamiento y la elaboración de un posible acuerdo respecto del objeto del litigio en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a ambos extremos procesales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten si han llegado a algún acuerdo y procedan a aportarlo, de forma en que se pueda proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem.

Advertir a ambos extremos de la litis, que vencido el término antes mencionado sin que se hubiera recibido la manifestación o el acuerdo de las partes, se entenderá que no tienen interés alguno y se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. <u>051</u> 16 de marzo de 2022 LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario
--

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f2305752630b75aa6771d2b340ee2607dc6b44635f9860c14303da080992de**
Documento generado en 15/03/2022 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>